

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

50

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-01-2022-00040-00
Demandante: CRESI S.A.S
Demandado: Carmen Lucía Calapsu Caldon
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2304

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 14 de julio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-01-2022-00040-00
Demandante: CRESI S.A.S
Demandado: Carmen Lucía Calapsu Caldon
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2304

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cddb68242ab62a6c4a95a3a02e193cba8fa9e14f501fa457444b3aa78652e3f**

Documento generado en 12/07/2022 06:22:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

111

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-010-2020-00559-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Luis Eduardo Vivas Chacón.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2307

Ha pasado al Despacho el presente proceso, encontrándose pendiente revisar la liquidación del crédito, sin embargo, al revisar el memorial enunciado, se encuentra que no contiene adjunta la liquidación a la cual hace referencia, razón por la cual,

RESUELVE:

UNICO: Requerir al extremo ejecutante a fin de solicitarle que presente una liquidación del crédito actualizada, conforme al artículo 446 del C.G. del Proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. 052 de hoy 14 de julio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 760014003-010-2020-00559-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Luis Eduardo Vivas Chacón.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2307

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d45644277741336d2dea9817e3a54474847e5370a16bbdc49fd660564ba00416**

Documento generado en 12/07/2022 06:22:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

143

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003 -011-2020-00588-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Mauricio Alejandro Correa Bojacá
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2308

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de \$ 85.279.677, hasta el 10 de marzo de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

Firma electrónica

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 14 de julio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 760014003 -011-2020-00588-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Mauricio Alejandro Correa Bojacá
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2308

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41510f1a70d9b268d07c3be296a03eab4aef42718465a6f28bfac89aeea17aab**

Documento generado en 12/07/2022 06:22:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

110

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-013-2021-00626-00
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Claudia Fernanda Lenis Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2309

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 14 de julio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Radicación: 760014003-013-2021-00626-00
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Claudia Fernanda Lenis Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2309

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56fb18d49357bf0c7c2adabc4137badbe0337ac956429a441d7703de3970c71c**

Documento generado en 12/07/2022 06:22:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

138

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-023-2018-00192-00
Demandante: Fondo Nacional de Garantías – FNG –
Demandado: José Himer Sánchez Velasco y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2296

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que el Juzgado de origen, procedió con la conversión de los depósitos judiciales. Ahora, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada al abogado *JOSE DANIEL RAMOS ESGUERRA*, identificado con c. de c. No. 94.543.023 y T.P. No.307.487 del C.S.J., en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandada, *TERMO DINAMICA DEL VALLE S.A.S.*, identificada con Nit. No. 901.071.472-5, a través de su representante legal y/o del apoderado *José Daniel Ramos Esguerra*, identificado con c. de c. No. 94.543.023 y T.P. No.307.487 del C.S.J., facultado para recibir.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002794569	8909033988	BANCOLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2022	NO APLICA	\$ 7.252.696,88

\$7.252.696,88

3.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: asvacol@hotmail.es

Notifíquese,

Firmado electrónicamente
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



Radicación: 760014003-023-2018-00192-00
Demandante: Fondo Nacional de Garantías – FNG –
Demandado: José Himer Sánchez Velasco y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2296

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 14 de julio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3405481f80e903ec5e670d83930e6e7bef589159767eb9baf18972d0a62d2ec**

Documento generado en 12/07/2022 06:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

98

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-023-2021-00376-00
Demandante: Cresi S.A.S.
Demandado: Sandra Patricia Guzmán Grijalba
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2313

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 14 de julio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Radicación: 760014003-023-2021-00376-00
Demandante: Cresi S.A.S.
Demandado: Sandra Patricia Guzmán Grijalba
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2313

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38fdc9f69d33973385f4d3750376ee310b68442b1acc87688774c0d028d87e30**

Documento generado en 12/07/2022 06:22:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

145

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 600140030-03-2021-00708-00
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: John Gerardo Rueda Zamudio
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2305

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de \$ 73.239.311,41, hasta el 28 de febrero de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

Firma electrónica

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 14 de julio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 600140030-03-2021-00708-00
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: John Gerardo Rueda Zamudio
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2305

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **536d5a21361dd8642cb79096a774b2ba53e094c7a42a660cc197f8d7d34b6a62**

Documento generado en 12/07/2022 06:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

125

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-07-2019-00607-00
Demandante: Ángela Velasco Ocampo
Demandado: María del Carmen Cabezas Mosquera
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio: No.2293

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con memorial allegado por la parte actora, donde solicita fijar fecha y hora para diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregonan el art. 448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **FÍJASE**, el día **10 de agosto de 2022** a las **9:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble que se describe a continuación, al tenor del art. 448 del C. G. del Proceso:

Matrícula inmobiliaria No. 370- 272565

Avalúo: \$50.310.116 (Aprobado mediante Auto No.1670 del 01 de junio de 2022)

Secuestrado por LEIDY LEANDRA GONZALEZ SOLANO, en calidad de secuestre de la sociedad DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S., ubicada en la calle 72 No.11C/24 de Cali. Teléfono: 8819430. Celular: 3113186606. A quien se le requiere allegar un informe pormenorizado y actualizado de su gestión con respecto al bien inmueble. **Librese el pertinente oficio.**

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo del respectivo inmueble (\$35.217.081)** (art. 448 C.G. del P.), y **postor hábil** quien previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien **(\$20.124.046)** (art.451 C.G. del P.) con la radicación completa y las partes a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000) y remitirlas al correo j06ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.- EXPÍDASE por la *Secretaría* o el *Área pertinente*, el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art.450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el ----



Radicación: 7600140030-07-2019-00607-00
Demandante: Angela Velasco Ocampo
Demandado: María del Carmen Cabezas Mosquera
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio: No.2293

remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición de los inmuebles a rematar expedidos dentro del mes anterior a la fecha de remate, el cual se deberá presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art.78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa, así como también, que los valores incurridos en diligencias frustradas por causa atribuible a la parte actora, no serán reconocidos.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C. G. del Proceso y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/cronograma-de-audiencias>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861554/55132406/PROTOCOLO+PAR+A+AUDIENCIA+DE+REMATE+VIRTUAL-J06.pdf/644ea16b-0b02-4d30-8926-d0bfda96d0b0>

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 14 de julio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-07-2019-00607-00
Demandante: Angela Velasco Ocampo
Demandado: María del Carmen Cabezas Mosquera
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio: No.2293

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d6db05326135b44b410bbea997bdfcd925b5b5cb08b1bdfcf41765179058f20**

Documento generado en 12/07/2022 06:22:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

125

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-09-2017-00295-00
Demandante: RF Encore – cesionario –
Demandado: Fabián de Jesús Navarro Zuluaga
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2306

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que el Juzgado de origen, procedió con la conversión de los depósitos judiciales. Ahora, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandada, *FABIAN DE JESUS NAVARRO ZULUAGA*, identificado con cedula de ciudadanía No.16.598.205

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002790984	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2022	NO APLICA	\$ 292.797,13

\$292.797,13

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: ambientesyestructuras@gmail.com

Notifíquese,

Firmado electrónicamente
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 14 de julio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-09-2017-00295-00
Demandante: RF Encore – cesionario –
Demandado: Fabián de Jesús Navarro Zuluaga
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2306

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c92012ac00d284039943de20b9e571dd6fa2352f3aae73f3ba9397e13cf2ba9**

Documento generado en 12/07/2022 06:22:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

171

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-14-2016-00585-00
Demandante: Cootraemcali
Demandado: María Cristina Chicangana y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2310

Ha pasado al Despacho el presente proceso junto con comunicación proveniente del Juzgado de origen, en el que informa que no existen depósitos judiciales disponibles para convertir, por cuenta del proceso de la referencia. Así las cosas,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por el Juzgado de origen, en el que informa que: *“después de revisado el módulo de depósitos judiciales no se encontró título alguno para trasladar”*

Notifíquese,

Firma electrónica
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 14 de julio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 760014003-013-2021-00626-00
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Claudia Fernanda Lenis Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2310

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f67334872f3e30bbd074c35e79a8bb3e825d2653ec916cf1bd225c390b20f1c**

Documento generado en 12/07/2022 06:22:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

114

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-16-2019-00167-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: John Estewar Santacruz Delgado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2294

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de \$ 100.683.740, hasta el 31 de mayo de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

Firma electrónica

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 14 de julio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-16-2019-00167-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: John Estewar Santacruz Delgado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2294

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b0fbe7ddda7df251449fad10ca1dd1f97447dae6b18bee01bdbcba103550059**

Documento generado en 12/07/2022 06:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

116

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-16-2020-00455-00
Demandante: John Alejandro Condia Pérez
Demandado: Pétreos de Occidente
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2311

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales allegado por la parte demandante. El Despacho, previo control de legalidad encuentra que una solicitud en el mismo sentido, fue resulta mediante providencia notificada el 28 de junio de 2022, por lo anterior

RESUELVE

UNICO: ESTESE la memorialista a lo dispuesto en el Auto No.2083 del 24 de junio de 2022, mediante el cual se ordenó el pago de varios depósitos judiciales, y que cuenta con orden de pago No.2022004376.

Notifíquese,

Firma electrónica
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGAD SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 14 de julio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-16-2020-00455-00
Demandante: John Alejandro Condiá Pérez
Demandado: Pétreos de Occidente
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2311

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d20b45f1b566bc29555d32e9ce201b177a58bc617eba3e75f2a3b5feb58769d6**

Documento generado en 12/07/2022 06:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

85

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-16-2021-00578-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Julián Alberto Ayala Cuero.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2312

Ha pasado el presente proceso, encontrándose pendiente revisar la liquidación del crédito. Este despacho, previo control de legalidad encuentra que, los valores liquidados por el extremo actor, no concuerdan con lo ordenado en el mandamiento de pago, ni en el auto de seguir adelante con la ejecución, pues en el mentado memorial, se liquidan dos créditos y en las mencionadas providencias solo trata de una obligación, así las cosas,

RESUELVE:

UNICO: Requerir al extremo ejecutante a fin de modifique o aclare la liquidación del crédito presentada, ajustándola al mandamiento de pago, conforme al artículo 446 del C. G. del Proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. 052 de hoy 14 de julio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Radicación: 7600140030-16-2021-00578-00
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado: Julián Alberto Ayala Cuero.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2312

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5110a60a5b73c0c17c3f8f42e461bcc91a00d8a53e16513d97898615b0f33a5**

Documento generado en 12/07/2022 06:22:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

158

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-21-2019-00388-00
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Néstor Narvárez Álvarez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2295

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de \$44.240.369, hasta el 16 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

Firma electrónica
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 14 de julio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-21-2019-00388-00
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Néstor Narvárez Álvarez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2295

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7fe2e038a2a82d94eafc7d747e2df294a9c220719377615ff6f6aeda4ab75f3**

Documento generado en 12/07/2022 06:22:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

336

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-22-2017-00198-00
Demandante: Ana Ruth Corrales de Londoño
Demandados: Dora Lilia Medicis Cobo y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2292

Ha pasado el presente proceso, con constancia secretarial, para una aclaración en cuanto al beneficiario de un depósito judicial. De tal manera, el Juzgado estimando como procedente y necesario lo anterior,

RESUELVE

UNICO: ACLARAR el Auto No.1722 del 25 de mayo de 2022, en el sentido de indicar que el beneficiario del depósito judicial No.469030002677402, es el demandado *LEONARDO ZUÑIGA CHAUX*, identificado con cédula de ciudadanía No.10.472.159, y **NO** la demandada *DORA LILIA MEDICIS COBO*, según erráticamente se indicó en dicha providencia. En consecuencia, por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago.

Notifíquese,

firmado electrónicamente
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 14 de julio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-22-2017-00198-00
Demandante: Ana Ruth Corrales de Londoño
Demandados: Dora Lilia Medicis Cobo y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2292

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf70b0125978834436c4f6d5ecdc96932c6e1ef459b446e55400f76525db367**

Documento generado en 12/07/2022 06:22:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

220

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-23-2019-398-00
Demandante: Marco Antonio Maldonado Novillo y otra
Demandado: Flor Alba Claros Echeverry
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2297

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, observa que, en la misma, no se ha tenido en cuenta la modificación de la obligación, con ocasión a la adjudicación del bien inmueble subastado el día 26 de abril de 2022, y que fuera aprobado mediante Auto interlocutorio No.1555 del 25 de mayo de 2022.

Por otra parte, solicita la apoderada actora la cancelación de la hipoteca del bien inmueble adjudicado y como también la actualización de la liquidación de costas, conforme a una serie de gastos relacionados en su memorial. Así las cosas,

RESUELVE

- 1.- REQUERIR a la parte demandante a fin de que proceda a aportar una liquidación actualizada del crédito, en la que se refleje la aplicación de la cifra que se abona como producto del remate.
- 2.- Deberá la parte demandante acreditar fehacientemente los recibos de cada uno de los gastos que relaciona en su memorial, a fin de proceder con la correspondiente liquidación adicional de costas.
- 3.- Como quiera que se omitió la cancelación del gravamen hipotecario en la providencia de aprobación del remate y siendo procedente y necesario el pedimento, se adiciona al auto interlocutorio No.1555 del 25 de mayo de 2022, en el sentido de decretar la cancelación de la hipoteca constituida por la escritura pública No.2987 del 16 de agosto de 2011 de la *Notaría 23 del Círculo de Cali*, gravamen recaído sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-558081, conjunto D lote #86 Manzana D6 y/o calle 125 A #26H BIS – 35 de Cali. Así las cosas, por el área pertinente de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, líbrese el respectivo exhorto.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado electrónicamente

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**



Radicación: 7600140030-23-2019-398-00
Demandante: Marco Antonio Maldonado Novillo y otra
Demandado: Flor Alba Claros Echeverry
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2297

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 14 de julio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17e488df7158173b4ebe1b6062ea73b1530a8ac5360d19b6fcd5e8bfc542f40**

Documento generado en 12/07/2022 06:22:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

171

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-25-2018-00061-00
Demandante: Damaris Mejía Quiceno
Demandado: Alejandro Castro Castro
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio: No.2298

Ha pasado el presente proceso, con escrito allegado por la parte actora, solicitando se fije fecha para remate. El Juzgado, previo control de legalidad encuentra que el inmueble con matrícula Inmobiliaria No.370-171519, no se encuentra debidamente secuestrado, y que a folio 164 del expediente electrónico, reposa devolución del despacho comisorio No.027 del 09 de marzo de 2018, remitido por la *Inspección de Policía Urbana Categoría Especial* en razón a que “*el apoderado de la parte demandante no presentó interés para solicitar la programación de la misma.*”

Por otra parte, el *Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas Competencia Múltiple de Cali*, está solicitando informe del estado actual del presente proceso. Así las cosas,

RESUELVE

1.- No acceder a la solicitud de señalar fecha para remate, en razón a que el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No.370-171519, no se encuentra debidamente secuestrado, tal y como se indicó en la parte considerativa de esta providencia.

2.- OFICIAR al *Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas Competencia Múltiple de Cali*, a fin de informarle que, el estado actual del presente proceso es activo y cargo del impulso procesal por la ejecutante.

Notifíquese,

El Juez,

Firmado electrónicamente

JOSÉ RICARDO TORRES CALDRÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 14 de julio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-25-2018-00061-00
Demandante: Damaris Mejía Quiceno
Demandado: Alejandro Castro Castro
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio: No.2298

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45f433064a1e2e018c6641ac5b67e802f886d3bf446568814677094b887bc5c9**

Documento generado en 12/07/2022 06:22:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

118

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-25-2018-00141-00
Demandante: Banco AV Villas S.A.
Demandado: Samuel Alvear Romero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2299

Ha pasado al Despacho el presente proceso junto con liquidación de crédito allegada por la apoderada judicial del extremo ejecutante. El Juzgado, previo control de legalidad, encuentra que el proceso se terminó por desistimiento tácito mediante Auto No. 3337 del 07 de diciembre de 2021, ante el cual se interpuso recurso de reposición, que fue resuelto mediante Auto No.1904 del 15 de junio de 2022, quedando en firme la decisión inicial. Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE

- 1.- ABSTENERSE de pronunciarse sobre la liquidación del crédito aportada por la apoderada demandante la que se incorpora sin ninguna consideración, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.
- 2.- ESTESE la memorialista a lo dispuesto en los Autos 3337 del 07 de diciembre de 2021 y 1904 de 15 de junio de 2022.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 14 de julio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Radicación: 7600140030-25-2018-00141-00
Demandante: Banco AV Villas S.A.
Demandado: Samuel Alvear Romero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2299

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0196985a1a1e59099352795be200aff2f86fa9f1739ff661d14d93541e0a67e9**

Documento generado en 12/07/2022 06:22:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

80

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-25-2019-00278-00
Demandante: CRESI S.A.S.
Demandado: Hernando Botero García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2300

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de \$2.393.303, hasta el 17 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 14 de julio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-25-2019-00278-00
Demandante: CRESI S.A.S.
Demandado: Hernando Botero García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2300

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c89ec8c8218089d84ba6177bd4e9caf82131c26a4cc706c1ccfc1016bd6f157c**

Documento generado en 12/07/2022 06:22:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

137

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-27-2019-01297-00
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Gineth Piedad Lemos Ospina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2301

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de \$45.883.350, hasta el 17 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 14 de julio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-27-2019-01297-00
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Gineth Piedad Lemos Ospina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2301

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **922c2b88bf1823952d4ffaa215fa54e64d5e0288558670d9bd1ed4553a89b741**

Documento generado en 12/07/2022 06:22:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

202

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-33-2012-00957-00
Demandante: Coop. Joysmacool
Demandada: Reinerio Cuero Castillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2314

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud de devolución de títulos por la parte *demandada*. Este juzgado, encuentra que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, razón por la cual es procedente acceder al pedimento del beneficiario.

Por otra parte, allega petición encaminada a atacar el título ejecutivo, esta oficina judicial, previo control de legalidad encuentra que, una solicitud en el mismo sentido, fue resuelta mediante Auto No.0402 del 14 de febrero de 2022. Además, se indica que no es el estado procesal para tal alegación, razón por la cual,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor del demandado *REINERIO CUERO CASTILLO*, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.901.339

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002738933	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2022	NO APLICA	\$ 716.385,00
469030002750154	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2022	NO APLICA	\$ 716.385,00
469030002760446	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2022	NO APLICA	\$ 716.385,00

\$ 2.149.155,00

2. Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: jesusmiocuero@hotmail.com. Así mismo y de existir medidas vigentes deberá el interesado gestar lo pertinente para su cancelación.

3.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el Auto No.0402 del 14 de febrero de 2022, en el cual se resolvió:

“1.- No acceder por segunda ocasión a la petición elevada por el



demandado, por lo anteriormente indicado y por falta de sustento legal.”

Notifíquese,

Firmado electrónicamente
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 14 de julio 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0ae9742148d292eb9cb0d7f37c5e5639d9c0b0d6e743daface310069f458611**

Documento generado en 12/07/2022 06:22:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

97

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-33-2021-00196-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Gonzalo Montaña Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2315

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de \$ 40.972.454,67, hasta el 24 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

Firma electrónica

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 14 de julio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-33-2021-00196-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Gonzalo Montaña Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2315

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **858fec572bd891573e4e9e331d3f872d852b7b0aeb130f11793f74b85cd6f758**

Documento generado en 12/07/2022 06:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

101

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-34-2020-00639-00
Demandante: Banco W S.A.
Demandado: Doris Hermila Meneses Bravo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2316

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de \$11.154.339,52, hasta el 19 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

Firma electrónica

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 14 de julio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-34-2020-00639-00
Demandante: Banco W S.A.
Demandado: Doris Hermila Meneses Bravo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2316

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9df3663e77cb40506ff33af6ef1d27779dbeded30f1566d28636b0e12a7eeb37**

Documento generado en 12/07/2022 06:22:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

168

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-35-2017-00378-00
Demandante: Coop. de Ahorro y Crédito El Progreso Social
Demandado: Leonardo Mayorga Muñoz y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2317

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte demandante. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso
- 3.- Instar a la parte ejecutante para que proceda con actuaciones útiles y eficaces para el objetivo de la acción, so pena de las consecuencias del art.317 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

Firma electrónica

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 14 de julio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Radicación: 7600140030-35-2017-00378-00
Demandante: Coop. de Ahorro y Crédito El Progreso Social
Demandado: Leonardo Mayorga Muñoz y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2317

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dbcd75e87bb2ac7fb4ce117f927b95ada5f830332adbdeaa6e8e89add8bdef**

Documento generado en 12/07/2022 06:22:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

115

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-11-2020-00332-00
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Verónica Pulido Cortes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2324

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, es necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso “*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes cedente y cesionaria se desprende de una obligación contenida en un título valor y de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **BANCO DE OCCIDENTE S.A** y la persona jurídica adquirente del crédito **REFINANCIA S.A.S**

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **REFINACIA S.A.S.**, identificada con NIT. No.900.060.442-3 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



Radicación: 7600140030-11-2020-00332-00
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Verónica Pulido Cortes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2324

CUARTO: RATIFICAR al abogad *JORGE NARANJO DOMINGUEZ*, identificado con c. de c. No. 16.597.691 y T.P. 34.456 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 14 de **JULIO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bcfe599d31d901424a7ddd4c6f775605d5d7afc87b9a794ce93e183e3beb089**

Documento generado en 13/07/2022 08:36:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

156

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-22-2020-711-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Nhora Elizabeth López Roldán
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2325

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, es necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso “*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes cedente y cesionaria se desprende de una obligación contenida en un título valor y de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Bancolombia S.A** y la entidad adquirente del crédito **Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera**.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera**, identificado con NIT. No.830.054.539-0 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

lrt



Radicación: 7600140030-22-2020-711-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Nhora Elizabeth López Roldán
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2325

CUARTO: RATIFICAR a la abogada *JULIETH MORA PERDOMO*, identificada con c. de c. No. 38.603.159 y T.P. 171.802 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 14 de **JULIO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **297d2256bb3199016b68e1ae98986f9b7c1651fc02a42c40cad7168a26b54dc4**

Documento generado en 13/07/2022 08:36:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

158

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-25-2020-00595-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Jorge Andrés Gómez Otero
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto Interlocutorio: N°.2326

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, es necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso “*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes cedente y cesionaria se desprende de una obligación contenida en un título valor y de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **BANCO DE OCCIDENTE S.A** y la persona jurídica adquirente del crédito **REFINANCIAS S.A.S**

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **REFINACIAS S.A.S.**, identificada con NIT. No.900.060.442-3 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



Radicación: 7600140030-25-2020-00595-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Jorge Andrés Gómez Otero
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto Interlocutorio: N°.2326

CUARTO: RATIFICAR a la abogada *MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA*, identificada con c. de c. No. 66.959.926 y T.P. 181.739 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.052 de hoy 14 de **JULIO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b50d36168d1d9558d3da41645ae4fb39f0241ab3f0df90819181f49a14b96a42**

Documento generado en 13/07/2022 08:35:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

158

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-11-2020-00266-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Mercy Avirama Cuchimba y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc. N°.2327

Ha pasado al Despacho el expediente con oficio remitido por el *Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, solicitando embargo de remanentes. Como quiera que es procedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: **OFICIAR** al *Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada contra los bienes de la demandada *MERCY AVIRAMA CUCHIMBA*, dentro del proceso de la referencia **SI SURTE** los efectos legales por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a la presente causa. Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por Cooperativa Visión Futuro con Radicación 7600140-03-08-2018-00410-00. Elabórese y envíese el oficio respectivo.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 14 de **JULIO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-11-2020-00266-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Mercy Avirama Cuchimba y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc. N°.2327

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **116cfa19cc2e0cfeb2c12e6c0948f7acc171deb6402d9e6fc3c967fa6fdee2e**

Documento generado en 13/07/2022 08:35:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

169

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-13-2020-00345-00
Demandante: Banco W S.A.
Demandado: Lilia Edilma Ledesma
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2328

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito solicitando el avalúo del inmueble que se encuentra embargado y secuestrado. Como quiera que aporta el acta de secuestro, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento del interesado el despacho comisorio diligenciado allegado por el *Juzgado 36 Civil Municipal de Cali*. En consecuencia, deberá el secuestre OSCAR AGUIRRE MURGUEITIO designado por la sociedad DMH SERVICIOS E INGENIERIA, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G. del Proceso.

2.- PREVIO a resolver sobre el avalúo del inmueble, se requiere a la apoderada del actor a fin de que aporte al proceso el avalúo en debida forma de conformidad con lo establecido en el núm. 4 del artículo 444 del C.G del Proceso, el cual reza: “4. *Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del **avalúo catastral** del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%)*”, por lo tanto, se

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 14 de **JULIO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-13-2020-00345-00
Demandante: Banco W S.A.
Demandado: Lilia Edilma Ledesma
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2328

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a712daa3850ca5a0581294e041f13ec3c5dbd75c18f9c7cbee2682c538ee8977**

Documento generado en 13/07/2022 08:35:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

241

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-030-2018-00461-00
Demandante: Indusquim S.A.S.
Demandado: Servilavado Industrial S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0608

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado de la parte actora. Así entonces, considerándose de utilidad para el proceso la información, el Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, mediante el cual el apoderado de la parte actora, se propone hacer claridad sobre el frustrado resultado de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada y del cual se dijo en la diligencia que ahí no funcionaba. Sin embargo, se aporta el RUT de la nueva empresa creada, de la que afirma el memorialista tiene el mismo objeto social y que con los bienes de la anterior empresa, está operando el *Outsourcing Industrial del Pacífico*. Finalmente reporta que ante la Fiscalía se ha gestado la denuncia pertinente, en razón a que, en la diligencia de secuestro, la persona que atendió la Comisión, adujo desconocer la empresa demandada.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 14 de **JULIO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-30-2018-00461-00
Demandante: Indusquim S.A.S.
Demandado: Servilavado Industrial S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0606

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0bb8b5bc866b24f25bcdcfec8196ce4814c3e07ceaf203e7267b5ac223e1132**

Documento generado en 13/07/2022 08:35:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

127

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-13-2020-00345-00
Demandante: Banco W S.A.
Demandado: Lilia Edilma Ledesma
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2329

Ha pasado al Despacho el expediente con liquidación del crédito pendiente por revisar y como quiera que no fue objetada dentro del término de traslado, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 14 de **JULIO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-13-2020-00345-00
Demandante: Banco W S.A.
Demandado: Lilia Edilma Ledesma
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2329

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6d5b99bcb6f4e1f4c24ef552a36f96e5c3a84a6edf9de3eebd389a6594c404b**

Documento generado en 13/07/2022 08:35:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

287

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-09-2020-00114-00
Demandante: Banco Davivienda
Demandado: Yenny Pimentel Hurtado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2330

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz,

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 14 de **JULIO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-09-2020-00114-00
Demandante: Banco Davivienda
Demandado: Yenny Pimentel Hurtado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2330

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c1026bf64a138f69eb1ff0716f70a0cd3747de34098f22ca9fc070226e6241**

Documento generado en 13/07/2022 08:35:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

225

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-09-2020-00160-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Michel Edery Grimberg y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2331

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz, solo en contra de los demandados *MICHEL EDERY GRIMBERG* y *EITAM SHOVAL LITMAN*, toda vez que la sociedad demandada *ASYLUM MARKETING S.A.S* esta en trámite de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 14 de **JULIO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-09-2020-00160-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Michel Edery Grimberg y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2331

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **158282cd96290a269f3f1a5eb41b81ce7d89b34f83e82c6777580876ea06b3f8**

Documento generado en 13/07/2022 08:35:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

38

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-12-2020-00132-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros
Demandado: Alexander Mosquera Urrutia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2332

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 14 de **JULIO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-12-2020-00132-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros
Demandado: Alexander Mosquera Urrutia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2332

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f63c881c6283931721084594dcd4cc3599285afc265cb8c15e89abe77a963b5a**

Documento generado en 13/07/2022 08:35:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

124

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-14-2019-00513-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Camilo Rodolfo Cervino
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2333

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz,

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 14 de **JULIO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-14-2019-00513-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Camilo Rodolfo Cervino
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2333

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7523ec4832d0bd4327b57a7514fa3d2dabca0cc5a4cdabcf91a2364af952b3**

Documento generado en 13/07/2022 08:35:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

56

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-17-2020-00024-00
Demandante: Cooperativa Coopvisolidaria
Demandado: Diego Germán Rosero Montoya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2334

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 14 de **JULIO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-17-2020-00024-00
Demandante: Cooperativa Coopvisolidaria
Demandado: Diego Germán Rosero Montoya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2334

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c8fbd59d0f1bfb82a86ee4bea91eb35d86fe85c9a63aa12c11c191339cb250c**

Documento generado en 13/07/2022 08:35:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

65

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-19-2019-215-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Andrés Felipe Fandiño García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2335

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 14 de **JULIO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-19-2019-215-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Andrés Felipe Fandiño García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2335

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed00ea0726d0009f0a8c5458c27ee80782d0f0e299cd7ccbd57fd986282145b3**

Documento generado en 13/07/2022 08:35:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

118

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-19-2019-01174-00
Demandante: Continental de Bienes S.A.
Demandado: Diseño Carpintería y Soluciones SAS y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2336

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 14 de **JULIO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Radicación: 7600140030-19-2019-01174-00
Demandante: Continental de Bienes S.A.
Demandado: Diseño Carpintería y Soluciones SAS y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2336

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba26a4cd6e45bee868f3e9caf4f777c1e753ced748221b4891b962e4303f56c7**

Documento generado en 13/07/2022 08:35:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

80

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-25-2019-00371-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Rafael Borrero Cano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2337

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz,

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 14 de **JULIO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-25-2019-00371-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Rafael Borrero Cano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2337

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee7c0ad6dc5e8f4e54c36119f98aa389e9643dcd2ac313312fae99ad2f01fb39**

Documento generado en 13/07/2022 08:35:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

33

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-26-2019-01381-00
Demandante: Financiera Juriscoop S.A. Cía. de Financiamiento
Demandado: Agustín Medina Celemín
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2340

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 14 de **JULIO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-26-2019-01381-00
Demandante: Financiera Juriscoop S.A. Cía. de Financiamiento
Demandado: Agustín Medina Celemín
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2340

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df51dcdc508ce8b18e6052e082cca1ceda0d53c0d1b5aea7d6786b4afb4efd0a**

Documento generado en 13/07/2022 08:35:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

73

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-26-2020-00170-00
Demandante: Leonardo Fabio Ramírez Bonilla
Demandado: Blanca Rubiela Girón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2338

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 14 de **JULIO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-26-2020-00170-00
Demandante: Leonardo Fabio Ramírez Bonilla
Demandado: Blanca Rubiela Girón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2338

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b293037cc8ac04c7d263cdeb83b62d5466c5651f72af84de1cd819528e9e876**

Documento generado en 13/07/2022 08:35:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

61

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-27-2020-00102-00
Demandante: Lucy Yusti de España
Demandado: Carmen Elisa Delgado y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2339

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 14 de **JULIO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-27-2020-00102-00
Demandante: Lucy Yusti de España
Demandado: Carmen Elisa Delgado y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2339

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **629c7a2cc213fbaf8994bc63942da112a6e0747cf6dc8c41c1dc17bec2d0f657**

Documento generado en 13/07/2022 08:35:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

61

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-32-2018-00545-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Lindali Moreno Gamboa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2341

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 14 de **JULIO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Radicación: 7600140030-32-2018-00545-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Lindali Moreno Gamboa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2341

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d850e8e41df1c515cba0969e1ac329a584aea2ec4a2e704625a8a81f2b6f6174**

Documento generado en 13/07/2022 08:35:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

164

Para efectos de registro de la terminación y levantar las medidas, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. [art. 461 C. G. del P.]

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-02-2019-00408-00
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Berlín
Demandados: Oscar Marino Millán Ortiz y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2342

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura. Por otro lado, se evidencia solicitud de terminación por pago, presentada por la parte actora. En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación; de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

TERCERO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la Secretaría de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios son: **1.)** El oficio a cancelar es el No.2773 del 16 de enero de 2020, que comunicó el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-575388 de la

lrt



Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad del demandado OSCAR MARINO MILLÁN ORTIZ, identificado con c. de c. No.616.937.309. 2.- Remítase esta providencia a la entidad que funge como Auxiliar de la Justicia MEJIA & ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, en calidad de secuestre y que desinó para la diligencia secuestro al señor MAURICIO SALAZAR AYA, para lo de su cargo.

CUARTO: el organismo oficial, autoridad administrativa, judicial, pagaduría, *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos*, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, *secuestre* o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

QUINTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)".* (Se resalta).



Radicación: 7600140030-02-2019-00408-00
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Berlín
Demandados: Oscar Marino Millán Ortiz y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2342

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema Justicia XXI de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 14 de **JULIO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80d5efd16ab3a046cd07d3307ea0ee3fda87fc041facb8649a1829f81b20838**

Documento generado en 13/07/2022 08:35:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

69

Para efectos de registro de la terminación y levantar las medidas, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. [art.461 C. G. del P.]

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-13-2020-00112-00
Demandante: Beatriz Eugenia Bedoya Olave
Demandado: Jairo A. Olivar y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2344

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura. Por otro lado, se evidencia solicitud de terminación, presentada por la parte actora. En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

TERCERO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la Secretaría de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios son: **1.)** El oficio No.416 del 9 de marzo de 2020, que comunicó el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo y demás emolumentos de ley que devenguen los

lrt



demandados *JAIRO A. OLIVAR* y *JHOANNA MARIN FLORIAN*, identificados con c. de c. No.6.106.172 y 29.178.602 como empleados de la *Rama Judicial del Poder Público, Administración Judicial Seccional de Cali*.

CUARTO: el organismo oficial, autoridad administrativa, judicial, *pagaduría*, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestre o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

QUINTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema Justicia XXI de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)".* (Se resalta).



Radicación: 7600140030-13-2020-00112-00
Demandante: Beatriz Eugenia Bedoya Olave
Demandado: Jairo A. Olivar y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2344

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 14 de **JULIO** de 2022, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94344b74cfa98d77920034925e9e26d8bc539fcf01cb7450f79c646a8f5ed1cc**

Documento generado en 13/07/2022 08:36:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

44

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-02-2021-00126-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: María Yolanda Naranjo Gallego
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2345

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien embargado, como quiera que aporta el certificado con la medida registrada y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso. Como quiera que revisado el certificado de tradición se encuentra un acreedor hipotecario, de conformidad a lo establecido en el artículo 462 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

1.- COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES 36-37 DE CALI, (REPARTO)**, creados mediante el **Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020**, art.26-2, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-418964** de la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali*, ubicado en la carrera 9 No.52-04 B/ Villa Colombia de Cali, propiedad de la demandada María Yolanda Naranjo Gallego, identificada con c. de. C. No.31.974.031.

2.- SE FACULTA al comisionado, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Así mismo, se autoriza al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, (Acuerdo PSAA15-10448 28/12/2015), quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR por el área de Notificaciones y Comunicaciones y la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la expedición del despacho comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI - (REPARTO) CON FUNCIONES DE COMISION**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

lrt



Radicación: 7600140030-02-2021-00126-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: María Yolanda Naranjo Gallego
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2345

4º -APODERADO (A) JUDICIAL: *PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO*, identificado con c. de c. No.16.657.241 y T.P. No.36.381 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico: secretariageneral@mejiasociadosabogados.com,– Tel.602-8889161 Cel. 317-5012496.

5.- Citar al acreedor hipotecario señor **HERIBERTO DE JESUS VASQUEZ VELEZ**, identificado con c. de c. No.14.950.462 con el fin de que haga valer su crédito constituido mediante escritura No.0415 del 31 de marzo de 2021 de la *Notaria 15 del Círculo de Cali*, dentro del término establecido en el art.462 ibidem. La citación se hará conforme al art.291 y 292 del C.G.P. o en lo pertinente conforme al Dcto.806/2020, notifíquese la existencia del presente proceso. Requírase a la parte demandante, a fin de que informe la dirección donde el citado acreedor puede ser notificado.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.052 de hoy 14 de **JULIO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-02-2021-00126-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: María Yolanda Naranjo Gallego
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2345

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dc2af9d990e6011d416e49c4bee4e261955b7b69dd59f37da7212ee0f3aa824**

Documento generado en 13/07/2022 08:36:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

81

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. [arts.298 y 593 C. G. del P.]

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-10-2019-00759-00
Demandante: Cooperativa Progresemos
Demandado: Leidy Tatiana Salazar Muriel y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2346

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito solicitando se decrete una medida cautelar. Por ser viable la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **Decretar** el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, posean los demandados **LEIDY TATIANA SALAZAR MURIEL** y **JHON JAIRO ROMERO BARRIOS**, identificados con c. de c. No.1.118.293.319 y 1.102.822.825 en el **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV. VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE LA MUJER, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO CORPBANCA, BANCOOMEVA y BANCO DAVIVIENDA**. Límitese la medida hasta la suma de \$76.800.000. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Se previene al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.



TERCERO: El organismo oficial, autoridad administrativa, judicial, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, **Bancos**, Financieras, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído con respecto al registro del embargo, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: para efectos de notificación y remisión de oficios y/o autos la apoderada del actor indica el correo electrónico claudia-M-jimenez@hotmail.com

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)".* (Se resalta).



Radicación: 7600140030-10-2019-00759-00
Demandante: Cooperativa Progresemos
Demandado: Leidy Tatiana Salazar Muriel y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2346

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. [arts.298 y 593 C. G. del P.]

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.052 de hoy 14 de **JULIO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8344a7b539adaa2de547b574cf0d6632f7da294212ed51f2fba6c6c54f8810eb**

Documento generado en 13/07/2022 08:36:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

168

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. [arts.298 y 593 C. G. del P.]

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-13-2020-00345-00
Demandante: Banco W S.A.
Demandado: Lilia Edilma Ledesma
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2347

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito solicitando se decrete una medida cautelar. Por ser viable la solicitud conforme lo establece el artículo 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **Decretar** el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, posea la demandada **LILIA EDILMA LEDESMA**, identificada con c. de c. No.31.980.522 en el **BANCO MUNDO MUJER**. Límitese la medida hasta la suma de \$19.100.000. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Se previene al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C. G. del P., tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad administrativa, judicial, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, **Bancos**, Financieras, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo

lrt



dispuesto en el presente proveído con respecto al registro del embargo, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: para efectos de notificación y remisión de oficios y/o autos la apoderada del actor indica el correo electrónico juridico3@tmarthajmejia.com

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.052 de hoy 14 de **JULIO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)".* (Se resalta).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-13-2020-00345-00
Demandante: Banco W S.A.
Demandado: Lilia Edilma Ledesma
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2347

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a464c0bd524ac131ee76c428722a2c81e60888a7ff9b7a05aacffc77fd99051d**

Documento generado en 13/07/2022 08:36:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

242

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-08-2007-00246-00
Demandante: Audrey Marín Varón
Demandados: Sixta Tulia Martínez y H. Indeterm de Benjamín Delgado
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: N°.2348

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de oficiar a la *Oficina de Catastro de la alcaldía de Cali*, para efectos de avalúo, petición que se negará, toda vez que la diligencia de secuestro no se realizó en razón a que el apoderado del actor solicitó la suspensión de la misma. En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: Negar la petición de oficiar a la Oficina de Catastro Distrital, debido a que el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-105427 no se encuentra secuestrado, conforme a lo determinado en el artículo 444 del C.G. del Proceso, por tanto, resultaría inútil la aportación del certificado catastral. Asimismo, se advierte que en reiteradas ocasiones se ha requerido a la apoderada del actor para que aporte el acta de secuestro o se pronuncie sobre la misma, sin que a la fecha haya pronunciamiento alguno por parte de dicha peticionaria.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 14 de **JULIO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Radicación: 7600140030-08-2007-00246-00
Demandante: Audrey Marín Varón
Demandados: Sixta Tulia Martínez y H. Indeterm de Benjamín Delgado
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: N°.2348

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **254857875d1dee1b0f24f8c990757e79d4dde38ecf6a12101fb9ff369ae39bec**

Documento generado en 13/07/2022 08:36:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

146

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-28-2012-00579-00
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: Ana Lucía López Salazar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc: N°.2349

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con escrito allegado por la demandada con asunto “*DERECHO DE PETICIÓN*” para solicitar oficios de desembargo, petición que debe rechazarse por improcedente, toda vez que el derecho de petición no procede respecto de las actuaciones judiciales que se encuentran regladas y están sometidas a la ley procesal. Al respecto la Corte Constitucional ha señalado:

“las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.

Igualmente hay que considerar lo siguiente:

“DERECHO DE PETICION-Improcedencia/PROCESOS JUDICIALES/JUEZ-Límites

(...).

El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce. El juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida, pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C. C. A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, sí están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1º del C.C.A.” (Subraya fuera de texto).”

Ahora bien, en atención al interés de la demandada, quien pide se atienda la solicitud contenida en el memorial adjunto a la mayor brevedad posible, solicitando se le remita copia del auto de terminación del proceso y oficios de desembargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-496512 y demás bienes sobre los cuales recayeron las medidas cautelares.

Radicación: 7600140030-28-2012-00579-00
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: Ana Lucía López Salazar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc: N°.2349

Atendiendo la solicitud, por el área de comunicaciones y notificaciones de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se realizó la reproducción de los oficios de desembargo, que una vez revisados se advierte que se cometió un yerro involuntario en la elaboración de los mismos al mencionar que los bienes desembargados se dejan a disposición del *Juzgado 35 Civil Municipal de Cali*, sin que el auto de terminación se pronunciara sobre remanentes.

Igualmente, en el auto interlocutorio S-464 de fecha 4 de junio de 2015, se cometió un error al indicar que se decreta la terminación por pago total de la obligación *con el producto del remate*, siendo que la petición se refería solo a la terminación *por pago total de la obligación conforme al art. 537 del C.P.C.*

En conclusión, se corregirán las falencias cometidas tanto en el auto de terminación, como en los oficios de desembargo. En mérito de lo anteriormente explicado, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- Rechazar** la solicitud como derecho de petición por improcedente.
- 2.- ACLARAR** el auto interlocutorio S-464 del 4 de junio de 2015, en el sentido de indicar que la terminación del proceso se realizó *por pago total de la obligación*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 537 del C.P.C., (regente en la época).
- 3.- Ordenar** la corrección y actualización de los oficios de desembargo aclarando que los bienes desembargados no quedaron a disposición del *Juzgado 35 Civil Municipal de Cali*, en razón a que, a la fecha de terminación, no existía ninguna solicitud de remanentes.
- 4.- ORDENAR** que por el área pertinente se dé cumplimiento a lo ordenado en los **numerales 2** del auto interlocutorio S-464 de fecha 4 de junio de 2015, como de este proveído.
- 5.-** Por Secretaría remítase copia del presente auto y de los oficios al correo asesorjuridico@barcohospitaljhsr.org lopez.analucia40@gmail.com



Radicación: 7600140030-28-2012-00579-00
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: Ana Lucía López Salazar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc: N°.2349

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 14 de **JULIO** de 2022, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ad022dd23818e236d781cf4fb301f2c14c14087f5427ee579567eb018f2db1d**

Documento generado en 13/07/2022 08:36:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

71

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-02-2020-00453-00
Demandante: Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Sandra Lorena Castillo Delgado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2350

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor solicitando el secuestro del vehículo de placas JGT725. Como quiera que el vehículo mencionado no es el que está embargado en el proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: NEGAR por improcedente la solicitud de secuestro del vehículo de placas **JGT725**, toda vez que el vehículo que se encuentra embargado dentro del proceso es el **GJS-658**. Asimismo, se informa que la placa aportada en el acta de incautación e inventario del vehículo no corresponde a la del bien aquí embargado.

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 14 de **JULIO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Radicación: 7600140030-02-2020-00453-00
Demandante: Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Sandra Lorena Castillo Delgado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2350

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **084a44213ba7d746cbf824ea5f45ac5041cfb54de035a63849212729b1b28f63**

Documento generado en 13/07/2022 08:36:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

52

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-03-2020-00144-00
Demandante: Cooperativa Lexcoop
Demandado: Myriam García Ocampo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación N°.2351

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor solicitando se requiera al pagador del demandado, como quiera que Colpensiones en su respuesta solicita unos datos precisos de las partes y del proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a COLPENSIONES, para informarle que conforme a lo solicitado por oficio No.BZ2020-9718789-2189831 de fecha 22 de octubre de 2020, las retenciones que se ejecuten al salario y/o pensión de la demandada **MYRIAN GARCIA OCAMPO, identificada con c. de c. No.29.562.668** deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, y código de dependencia No. 760014303000, a favor del **proceso con número 76001400300320200014400**, a nombre de la entidad demandante: **Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales, Intermediación Judicial y Bienestar Social LEXCOOP** NIT 900.295.270-2, medida comunicada por oficio No.449 del 14 de julio de 2020, por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Cali.

2.- PÓNGASE en conocimiento de **Colpensiones** que el número correcto de cédula de ciudadanía de la demandada **MYRIAM GARCIA OCAMPO** es **29.562.668** y no como se mencionó en la respuesta remitida el 7 de marzo de 2022. Elabórese el oficio y remítase.

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 14 de **JULIO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

lrt

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

e Sentencias – Cali
Entreceibas Piso 2
Cali – Valle del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-03-2020-00144-00
Demandante: Cooperativa Lexcoop
Demandado: Myriam García Ocampo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación N°.2351

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1e53e391dbf2f4fa2ede923eb7fe6014ee6c7854ef73b0758eeac89a623f659**

Documento generado en 13/07/2022 08:36:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

412

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-35-2011-898-00
Demandante: Marina Martínez Tierradentro
Demandado: Diego Fernando Sarria y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.2352

La demandada *ALBA ADIELA NIETO VALENCIA*, actuando en calidad de persona natural comerciante solicita que, por apertura del trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, decretado por la Superintendencia de Sociedades Regional Cali, se suspendan de plano las demandas ejecutivas que se estén tramitando en contra de la deudora, teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 9 Decreto Legislativo 560 de 2020. Como quiera que el presente proceso se encuentra **terminado por pago total de la obligación**, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: PONGASE en conocimiento de la señora *ALBA ADIELA NIETO VALENCIA*, en calidad de persona natural comerciante dentro del Trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, decretado por la *Superintendencia de Sociedades Regional Cali*, que el presente proceso en el cual actúa como demandada, por auto No.335 de fecha 6 de mayo de 2014, **se terminó por pago total de la obligación**.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 14 de **JULIO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-35-2011-898-00
Demandante: Marina Martínez Tierradentro
Demandado: Diego Fernando Sarria y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.2352

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecbb1bc924f30ae6cf628a3cf3c8fbe13bd13760cc8aa3ddbdeff5e379e6950f**

Documento generado en 13/07/2022 08:36:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

160

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-17-2018-00498-00
Demandante: PRA GROUP Colombia Holding S.A.S
Demandado: Priscila Ceneida Alegría Alegría
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: N°.2353

Ha pasado al despacho el presente proceso, junto con escrito allegado por la demandada con asunto “*DERECHO DE PETICIÓN*” solicitando se le dé trámite a la cesión de derechos, petición que debe rechazarse por improcedente, toda vez que el derecho de petición no procede respecto de las actuaciones judiciales que se encuentran regladas y están sometidas a la ley procesal. Al respecto la Corte Constitucional ha señalado:

“las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.

Como quiera que el *Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Cali*, por auto No.1811 de fecha 17 de septiembre de 2019, aceptó la transferencia del crédito diferente al endoso efectuada entre Banco de Occidente a favor de *PRA GROUP Colombia Holding S.A.S.*, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Rechazar** la solicitud como derecho de petición por improcedente.
- 2.- PONGASE** en conocimiento de la parte interesada el auto No.1811 de fecha 17 de septiembre de 2019, en el cual se aceptó la transferencia del crédito a favor de ***PRA GROUP Colombia Holding SAS***. Igualmente, se le manifiesta a la peticionaria que, por solicitud de la apoderada de la actor, *el proceso se terminó por pago total de la obligación*, mediante auto interlocutorio No.2775 del 20 de octubre de 2021,

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ



Radicación: 7600140030-17-2018-00498-00
Demandante: PRA GROUP Colombia Holding S.A.S
Demandado: Priscila Ceneida Alegría Alegría
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: N°.2353

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 14 de **JULIO** de 2022, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b7cad40089e8477c9e189c19b3875b1ab82ae4ae66b2e5009ac237064b3ee0a**

Documento generado en 13/07/2022 08:36:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

84

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-007-2022-00153-00
Demandante: Cooperativa Coop-Asocc – Endosatario en propiedad
de Jorge Eduardo Castaño López
Demandado: Edilma Jesús Carvajal Sepúlveda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2321

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 14 de julio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 760014003-007-2022-00153-00
Demandante: Cooperativa Coop-Asocc – Endosatario en propiedad
de Jorge Eduardo Castaño López
Demandado: Edilma Jesús Carvajal Sepúlveda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2321

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe2dcc949c7de041fb26f56dc81cb0aa569abd878030caf0f16d2b1d30a77401**

Documento generado en 12/07/2022 06:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

143

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-009-2021-00291-00
Demandante: Banco AV Villas
Demandado: Wilson Arbey Galvis Cerón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2322

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 14 de julio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 760014003-009-2021-00291-00
Demandante: Banco AV Villas
Demandado: Wilson Arbey Galvis Cerón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2322

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b531adcfc1b923a624188bf83d3ad8b96eb8fdebcafdc46f2493b6cba1dc55d**

Documento generado en 12/07/2022 06:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

55

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-02-2020-00534-00
Demandante: Corporación Colegio Lauretta Bender
Demandado: Dante Giovanni Andrés Sacconi Tello y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2318

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 14 de julio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Radicación: 7600140030-02-2020-00534-00
Demandante: Corporación Colegio Lauretta Bender
Demandado: Dante Giovanni Andrés Sacconi Tello y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2318

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fff085b2d9b6af68d77c79d3d5a26816e3ff23930fae5b5d76111c0c24e81aa**

Documento generado en 12/07/2022 06:22:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario [Arts. 461-597 C.G.P.]

66

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-02-2020-00643-00
Demandante: Conjunto Residencial Salento P.H.
Demandado: Edder Iván Mera Lasso
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.2317

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, inclusive, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios, con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son: 1.) *El oficio No.19 del 11 de febrero de 2021, que comunicó el embargo y retención de los dineros que, por razón de cuenta de ahorros, cuentas corrientes, depósitos a término fijo o cualquier otro título valor posea el demandado EDDER IVAN MERA LASSO, identificado con c. de c. No. 6.548.588, en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO W, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA.*

TERCERO: El organismo oficial, autoridad administrativa, judicial, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, **Bancos**, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: La entidad o persona destinataria dará cumplimiento a la providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del correo de envío. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

SEXTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)".* (Se resalta).



Radicación: 7600140030-02-2020-00643-00
Demandante: Conjunto Residencial Salento P.H.
Demandado: Edder Iván Mera Lasso
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.2319

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.052 de hoy 14 de julio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ce8925fde18f652bc908df674a93786d6b1e90fcc473e7e3432b0a05f14c9b8**

Documento generado en 12/07/2022 06:22:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

84

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-004-2021-00262-00
Demandante: Banco Serfinanza S. A
Demandado: Maria Dufay Villamil Trujillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2320

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 14 de julio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 760014003-004-2021-00262-00
Demandante: Banco Serfinanza S. A
Demandado: Maria Dufay Villamil Trujillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2320

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf146d218e5e04dc9d9f5a48cfe70d737719d42745270232cdf2ab43e017e58b**

Documento generado en 12/07/2022 06:22:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

141

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-09-2021-00677-00
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Jorge Alberto Giraldo Balcázar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2323

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede. El Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios desde el 18 de julio de 2020, cuando el Auto que libró mandamiento de pago, en su literal c, fijo como fecha para inicio de cobro de los mismos, el 18 de julio de 2021, razón por la cual,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, al 13 de julio de 2022, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 76.730.072,00
FECHA DE INICIO	18-jul-21
FECHA DE CORTE	13-jul-22
TOTAL MORA	\$ 18.496.551
TOTAL INTERES PLAZO	\$ 1.585.754
SALDO CAPITAL	\$ 76.730.072
DEUDA TOTAL	\$ 96.812.377

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 2.080.919,56	\$ 0,00	\$ 76.730.072,00		\$ 0,00	\$ 1.488.563,40
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 3.561.809,95	\$ 0,00	\$ 76.730.072,00		\$ 0,00	\$ 1.480.890,39
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 5.035.027,33	\$ 0,00	\$ 76.730.072,00		\$ 0,00	\$ 1.473.217,38
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 6.523.590,73	\$ 0,00	\$ 76.730.072,00		\$ 0,00	\$ 1.488.563,40
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 8.027.500,14	\$ 0,00	\$ 76.730.072,00		\$ 0,00	\$ 1.503.909,41
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 9.546.755,56	\$ 0,00	\$ 76.730.072,00		\$ 0,00	\$ 1.519.255,43
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 11.112.049,03	\$ 0,00	\$ 76.730.072,00		\$ 0,00	\$ 1.565.293,47
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 12.692.688,51	\$ 0,00	\$ 76.730.072,00		\$ 0,00	\$ 1.580.639,48
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 14.319.366,04	\$ 0,00	\$ 76.730.072,00		\$ 0,00	\$ 1.626.677,53
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 15.992.081,61	\$ 0,00	\$ 76.730.072,00		\$ 0,00	\$ 1.672.715,57
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 17.718.508,23	\$ 0,00	\$ 76.730.072,00		\$ 0,00	\$ 1.726.426,62
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 19.513.991,92	\$ 0,00	\$ 76.730.072,00		\$ 0,00	\$ 778.042,93



Radicación: 7600140030-09-2021-00677-00
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Jorge Alberto Giraldo Balcázar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2323

2º APROBAR la liquidación que antecede.

Notifíquese,

Firma electrónica

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 14 de julio de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da87766bdf1a05ee281a2784e218d377131080004575629d8e056ba92f0a785c**

Documento generado en 12/07/2022 06:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación 76001-40-03-021-2017-00111-00
Proceso Ejecutivo singular
Demandante COOPVIFUTURO
Demandada María del Rosario Piedrahita Torres
Auto Interloc. No.2303

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Proveer sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la representante judicial de la parte ejecutante, contra el auto número 0323 calendado el 7 de febrero de 2022, notificado en el estado número 009 del día 8 del mismo mes y año.

ANTECEDENTES

En el asunto arriba rotulado la apoderada judicial de la parte ejecutante, tempestivamente – 08/02/2022 – interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia ya mencionada mediante la cual este Despacho entre otras determinaciones, ordenó oficiar al pagador de la *FIDUPREVISORA*, informándole, que con ocasión del acuerdo de pago celebrado por la demandada, en el *Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacífico* mediante acta No.11 del 30 de septiembre de 2021, se ordenaba la suspensión de la medida de embargo y retención de la asignación mensual devengada por la deudora, medida que se encontraba por cuenta de este Juzgado de ejecución. Lo anterior hasta tanto se verificara el cumplimiento de lo pactado. Así las cosas, se ordenó la suspensión de la medida comunicada por oficio No.963 del 3 de marzo de 2017, dirigido al pagador de la *Fiduprevisora* y librado por el Juzgado de origen. De igual manera y en atención a la reclamación oportuna y fundada de la demandada, se ordenó adicionar el auto 2746 notificado el 19 de octubre de 2021, en el sentido de suspender la orden de embargo contenida en el oficio No.962 del 3 de marzo de 2017 dirigido al *Consortio Fopep*, igualmente librado por el juzgado de origen. Y finalmente se ordenó por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, proceder al pago de depósitos judiciales a favor de la demandada, MARIA DEL ROSARIO PIEDRAHITA TORRES con c. de c. No.31.139.061.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO



Radicación 76001-40-03-021-2017-00111-00
Proceso Ejecutivo singular
Demandante COOPVIFUTURO
Demandada María del Rosario Piedrahita Torres
Auto Interloc. No.2303

La recurrente expone que la demanda no tuvo en cuenta a la demandante Cooperativa Visión Futuro “Coopvifuturo” en el acuerdo No.11 de fecha septiembre 2021, celebrado en el Centro de Conciliación de la *Fundación Paz Pacífico*, es decir, no le llegó una comunicación a la actora informándole cómo se va a pagar la obligación en referencia.

De otro lado protesta, que este Juzgado no le corrió traslado del acuerdo No.11 de septiembre de 2021, a la parte demandante, es decir, no existe providencia glosando dicho acuerdo, ni se el envió por los correos electrónicos pertinentes.

Bajo los anteriores argumentos solicita la impugnante se atienda al debido proceso y se revoque la providencia atacadas y en su lugar requerir a la demandada y al Centro de Conciliación de la *Fundación Paz Pacífico*, para que tenga en cuenta a la demandante para el pago de la acreencia perseguida.

TRASLADO A LA CONTRAPARTE

Corrido el pertinente traslado en lista del 17 de febrero de 2022, la demandante se pronunció sobre el particular, expresando en primer lugar que el recurso resulta extemporáneo toda vez que el AUTO 0323 aquí atacado fue notificado por estado el 8 de febrero del 2022, y el recurso de reposición se presentó el 16 de febrero del 2022, es decir, 10 días después, y que también resulta improcedente el recurso de apelación por la cuantía del proceso.

Con respecto a los puntos específicos, refuta la demandada que “**COOPVIFUTURO**” fue notificada en debida forma a la dirección de correo electrónico: coopvisfuturo@hotmail.com, del proceso de negociación de deudas, llevado a cabo en el centro de conciliación PAZ PACIFICO. Y adicionalmente fue notificada por estado de la suspensión de proceso s según el Auto No.1888 del 15 de julio de 2021.

Posteriormente el 22 de septiembre del 2021, en auto 2488, se le informó a la parte demandante que el proceso se encontraba suspendido, por el trámite de negociación de deudas, de manera que, si conocía, del proceso de negociación, pero no se quiso hacer parte de la misma.

De igual forma, indica la replicante, que fue personalmente a las oficinas de la Cooperativa, pero no fue atendida, en su momento, el señor Uber quien es el



Radicación 76001-40-03-021-2017-00111-00
Proceso Ejecutivo singular
Demandante COOPVIFUTURO
Demandada María del Rosario Piedrahita Torres
Auto Interloc. No.2303

representante legal le manifestó que se debía muy poco o ya se había saldado la deuda, pero no le entrego paz y salvo.

Luego agrega la deudora, encontrarse a entera disposición de la Cooperativa para realizar los respectivos pagos, precisamente para eso se hizo el acuerdo, y para tales efectos es que se levantan las medidas cautelares, y se hace entrega de los títulos, para pagar los que adeuda.

Por tanto, solicita a la parte DEMANDANTE que se esté a lo dispuesto en el acuerdo de pago, y que se le indique las instrucciones de pago.

De tal manera, expuestas sucintamente las razones de la impugnación y la réplica de la contraparte, el Despacho emprende el estudio, para establecer si le asiste razón a la inconforme, para lo cual se hacen las siguientes;

CONSIDERACIONES

Se tiene por establecido que el recurso de reposición tiene por objeto que el funcionario judicial vuelva sobre la cuestión resuelta a fin de su revisión de acuerdo con las razones vertidas por el recurrente y en caso de hallar fundado el yerro atribuido a la decisión, se proceda a su enmienda. De allí que el art.318 del Código General del Proceso, exija que el recurso deba interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, requisito que se propuso o intentó cumplir en este caso la proponente, como también que su interposición se presentó dentro de la oportunidad legal, como lo muestran los registros documentarios, y no como lo comprende la contraparte.

En esta eventualidad, la recurrente al exponer el sustento del disenso, no expresa convincentemente, motivos serios y fundados de su inconformidad respecto de la actuación judicial, en primer lugar, porque aparece fehacientemente acreditado que la acreedora COOPVIFUTURO, sí fue debida y oportunamente citada como parte integrante del grupo de acreedores en el trámite de negociación de deudas ante el *Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacífico*, tramite que concluyó con el Acuerdo 11 de septiembre de 2021.

De otro lado, tampoco era deber de este Juzgado poner en traslado de la ejecutante la información allegada por el *Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacífico*, respecto del acuerdo de pago No.11 de septiembre 30 de 2021, toda vez que ese trámite estuvo a cargo del referido Centro de Conciliación y así se surtió. No obstante, cabe



destacar que el Juzgado mediante auto No.1888 del 15 de julio de 2021, ordenó la suspensión del proceso en virtud del trámite de insolvencia de la deudora, decisión que fue debidamente notificada a las partes. Así también mediante auto 2488 del 22 de septiembre de 2022 el juzgado niega la entrega de títulos que por tercera ocasión peticionaba la demandante, esto en virtud de encontrarse el proceso suspendido.

Luego en providencia interlocutoria número 2746 de 15 de octubre de 2021 y con ocasión del allegamiento del acuerdo de pago acta 11 del 30 de septiembre de 2021 y para dar cumplimiento al mismo; por solicitud de la demandada, se decreta la suspensión y levantamiento de las medidas de embargo sobre los ingresos de la misma, proveído que se notifica por estado número 079 del 19 de octubre de 2021 y que solo fue recurrido en su momento por la misma demandada.

De modo que, conforme lo acontecido, de ninguna manera puede la procuradora judicial de la demandante alegar el desconocimiento del trámite de insolvencia y del acuerdo de pago gestado ante el *Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacífico*.

En vista de lo anterior y bajo la convicción de que los fundamentos del recurso no tienen la virtualidad para reconsiderar la decisión objeto de ataque, no se requieren otras argumentaciones para despachar adversamente la formulación.

Finalmente, en lo concerniente al subsidiario recurso de apelación, el mismo tampoco se concederá dada su improcedencia, en virtud de lo reglado en los artículos 17-1 y 321 del C. General del Proceso. En consecuencia, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

RESUELVE:

1º. No revocar, el contenido del auto interlocutorio No.0323 del 7 de febrero de 2022, por las razones expuestas en precedencia.

2º. Negar, la concesión del subsidiario recurso de apelación por improcedente de acuerdo con lo indicado en la parte motiva.

3º. Sin condena en costas. Art.365 numerales 1 y 8 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ



Radicación 76001-40-03-021-2017-00111-00
Proceso Ejecutivo singular
Demandante COOPVIFUTURO
Demandada María del Rosario Piedrahita Torres
Auto Interloc. No.2303

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.052 de hoy 14 de julio de 2022, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bb5f42776de0d2fc250543f5531324a26667209e30e61828dd5bb238a0a8f9a**

Documento generado en 13/07/2022 08:51:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>